



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN PROPORCIONAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y CONCESIONARIO PARA EL LIBRAMIENTO DE VILLAHERMOSA, VIADUCTO ELEVADO INTERCONEXIÓN EL CAMINERO- CASETA DE COBRO TLALPAN Y CORREDOR GOLFO CENTRO (MÉXICO-PACHUCA Y MÉXICO-TUXPAN), CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE EL “FONDO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “FIDUCIARIO” Y, POR LA OTRA PARTE, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GLADYS MAYTE TENORIO TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura”, por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó una concesión a favor del **FONDO**, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en su Anexo 1, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes.

Dicha concesión ha sido objeto de siete adendas y cinco modificaciones, en virtud de los cuales, entre otros, se ha modificado el Anexo 1, incluyendo nuevos caminos y puentes al mismo.

- III. Con fecha 31 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó un diverso título de concesión a favor del **FONDO**, para construir las obras descritas en el Anexo 1 de dicho título y para operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se indican en el Anexo 2.
- IV. El Comité Técnico del **FONDO**, conforme al Programa Financiero Anual 2017, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2016, celebrada el 20 de diciembre del mismo año, mediante acuerdo número CT/4ª ORD /20-DICIEMBRE-2016/VII-B 1, autorizó el Presupuesto de Operación 2017, el cual, en la



Primera Sesión Ordinaria de 2017, celebrada el 30 de marzo del mismo año, mediante acuerdo número CT/1ª Ord /30-MARZO-2017/V-A, fue ampliado y dentro del cual se encuentran considerados los recursos para la contratación de los servicios objeto del presente instrumento.

Asimismo, y por lo que se refiere al ejercicio 2018, los recursos para hacer frente al presente instrumento se autorizaron por dicho Órgano Colegiado, en la Séptima Sesión Extraordinaria de 2017, celebrada el 16 de noviembre del mismo año, mediante acuerdo número CT/7ª Ext/16-NOVIEMBRE-2017/IV-A, relativo a la autorización del Presupuesto de Operación 2018.

- V. Mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006G1C003-E58-2017 (Licitación), el **FIDUCIARIO** adjudicó, con fecha 19 de diciembre de 2017, el Seguro de Responsabilidad Civil del Usuario y Concesionario para el Libramiento Villahermosa, Viaducto Elevado Interconexión El Caminero- Caseta de Cobro Tlalpan, y para el Corredor Golfo Centro (México-Pachuca y México-Tuxpan), en adelante "**LAS AUTOPISTAS**" concesionadas al **FONDO**, al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, derivado de que la proposición técnica que presentó, durante el procedimiento, cumplió con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria y por tanto resultó técnicamente solvente, además de que presentó la proposición económica más baja.

El Fallo del procedimiento se agrega al presente Contrato como **Anexo "A"**.

DECLARACIONES

I. Declara el **FIDUCIARIO** por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B. Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, y acredita su personalidad mediante escritura pública 132,370 de fecha 17 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, bajo el folio mercantil número 80259 *, con fecha 15 de junio de 2017, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- C. El **FONDO** cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación, en términos del oficio número DGAF/CEF/GEIPD/154400/079/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda, adscrita a la Coordinación Ejecutiva Fiduciaria.
- D. La presente contratación se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **LAASSP**, así como el artículo 81 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **REGLAMENTO**.



E. Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México.

II. Declara el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, por conducto de su Apoderada, que:

- 4
- A. Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación de La Nacional, Compañía de Seguros Sobre la Vida, S.A., como consta en la escritura pública número 74, de fecha 21 de noviembre de 1901, otorgada ante el que fue notario, el Lic. Francisco Diez de Bonilla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, en la sección de Comercio, con el número 3,845, a fojas 172, volumen 18, libro tercero, (actualmente folio real electrónico número 5,968).
 - B. Mediante escritura pública número 253,564, de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, titular de la Notaría Pública número 87 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número 10 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México de la que era titular el Lic. Francisco Lozano Noriega, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad, en la sección de Comercio, bajo el Folio número 5,968, de fecha 15 de diciembre de 1992, se hizo constar la fusión por absorción entre La Nacional Compañía de Seguros, S.A. (antes de La Nacional, Compañía de Seguros Sobre la Vida, S.A.) y Seguros la Provincial, S.A., la primera como fusionante y la segunda como fusionada, y la primera cambió su denominación social por Grupo Nacional Provincial, S.A.
 - C. Mediante escritura pública número 9,031, de fecha 2 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría Pública 223 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, en la sección de Comercio, en el folio mercantil 5,968, con fecha 18 de enero de 2012, se hizo constar la reforma íntegra de los Estatutos Sociales, quedando la denominación social como Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
 - D. Su Apoderada, acredita su personalidad y facultades con la escritura pública número 163,127, de fecha 25 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 54 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la sección de Comercio, bajo el folio mercantil 5,968, con fecha 8 de noviembre de 2017, cuyas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este Contrato.
 - E. Tiene por objeto social, entre otros:

Actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público:

- 1. Vida,
- 2. Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes:
 - a) accidentes personales, y



- b) gastos médicos,
- 3. Daños, en los ramos siguientes:
 - a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales,
 - b) Marítimo y transportes,
 - c) Incendio,
 - d) Agrícola y de animales,
 - e) Automóviles,
 - f) Crédito
 - g) Diversos,
 - h) Terremoto y otros riesgos catastróficos,
 - i) Reafianzamiento.

- F. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó autorización para realizar operaciones de seguros, entre las que se encuentran aquellas relativas a los servicios objeto del presente Contrato, mediante oficio 366-IV-USVP, de fecha 25 de abril del 2007.
- G. Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- H. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la **LAASSP**, su **REGLAMENTO** y demás normativa aplicable, así como la Convocatoria y sus Anexos, aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna, la Convocatoria y sus Anexos se integran al presente Contrato como **Anexo "B"**.
- I. Bajo protesta de decir verdad, los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran impedidos por autoridad judicial o administrativa para celebrar los actos relacionados con la prestación de los servicios, así como en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 50 y antepenúltimo párrafo del 60 de la **LAASSP**, ni en aquél establecido por el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- J. Está de acuerdo que, en caso de resultar falsa cualquiera de las manifestaciones que efectúa a través del presente instrumento, o en el evento de que durante la vigencia de este Contrato incurra en falsedad, el presente instrumento será nulo.
- K. De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Servicio de Administración Tributaria con folio número 18NA0109727, de fecha 03 de enero de 2018, ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a la Regla 2.1.31 "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas", en relación con la 2.1.39 "Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales" de la Resolución de la Miscelánea Fiscal 2018.
- L. De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social con folio número 1515009954195154044945, de fecha 03 de enero de 2018, y con vigencia al 02 de febrero de 2018, ha cumplido con sus obligaciones en materia de seguridad social.



- M. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, cuya constancia se integra al presente Contrato como **Anexo "C"**.
- N. Con fecha 19 de diciembre de 2017 entregó al **FIDUCIARIO** la carta cobertura que ampara el **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y CONCESIONARIO PARA EL LIBRAMIENTO DE VILLAHERMOSA, VIADUCTO ELEVADO INTERCONEXIÓN EL CAMINERO- CASETA DE COBRO TLALPAN Y CORREDOR GOLFO CENTRO (MÉXICO-PACHUCA Y MÉXICO-TUXPAN)** concesionados al **FONDO**, para los dos primeros tramos a partir de las 00:00:01 horas del 27 de diciembre de 2017 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2018; y para el Corredor Golfo Centro a partir de las 12:00:01 horas del 31 de diciembre de 2017 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2018, vigente hasta la entrega de la póliza a que hace referencia el numeral **O** siguiente, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha carta, en lo sucesivo la "CARTA COBERTURA", misma que se agrega al presente instrumento como el **Anexo "D"**.
- O. Con fechas 28 y 29 de diciembre de 2017, expidió las pólizas para cubrir el **SEGURO DEL USUARIO Y CONCESIONARIO** de **LAS AUTOPISTAS** concesionadas al **FONDO**, en adelante "**LAS PÓLIZAS**", las cuales incluyen los Términos y Condiciones, mismas que forman parte del presente como **Anexo "E"**.
- P. Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Cerro de las Torres No. 395 Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04200.
- Q. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el **FIDUCIARIO**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

En virtud de las declaraciones precedentes, **LAS PARTES** otorgan su consentimiento para obligarse según lo que consignan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** los servicios del Seguro de Responsabilidad Civil del Usuario y Concesionario para el Libramiento de Villahermosa, Viaducto Elevado Interconexión El Caminero- Caseta de Cobro Tlalpan y Corredor Golfo Centro (México-Pachuca y México-Tuxpan) concesionados al **FONDO**, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, sus Anexos (**Anexo "B"**), lo que se haya derivado de la junta de aclaraciones correspondiente, que se agrega al presente instrumento como **Anexo "F"**, así como en la proposición económica que presentó el **PRESTADOR DE SERVICIOS** en el procedimiento, que se agrega al presente instrumento como **Anexo "G"**, en los cuales se detalla: número, características, especificaciones, lugares de ubicación, estándares de servicio, convenios de pérdidas, bienes y riesgos cubiertos, el desglose y detalle de los servicios objeto del presente Contrato, así como en **LAS PÓLIZAS (Anexo "E")**, mismos que forman parte integrante del presente instrumento, en adelante los "**SERVICIOS**".



SEGUNDA. MONTO.- El importe total que el **FIDUCIARIO** cubrirá al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación por los **SERVICIOS** será por la cantidad estimada anual de:

- A) Para el Libramiento Villahermosa: **\$0.4680 (Cero punto cuatro seis ocho cero pesos M.N.)**, por **Cuota Fija Única por cruce** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) resultando una Prima Anual Estimada Total por la cantidad de **\$710,720.40 (Setecientos diez mil setecientos veinte pesos 40/100 M.N.)**, integrado de la manera siguiente:
- i) **\$606,060.00 (Seiscientos seis mil sesenta pesos 00/100 M.N.)** por el total de Prima Neta Anual Estimada antes del IVA,
 - ii) **\$6,630.00 (Seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de gastos de expedición, y
 - iii) **\$98,030.40 (Noventa y ocho mil treinta pesos 40/100 M.N.)** por concepto del IVA.
- B) Para el Viaducto Elevado Interconexión El Caminero- Caseta de Cobro Tlalpan: **\$0.4680 (Cero punto cuatro seis ocho cero pesos M.N.)**, por **Cuota Fija Única por cruce** más IVA resultando una Prima Anual Estimada Total por la cantidad de **\$1'641,129.86 (Un millón seiscientos cuarenta y un mil ciento veintinueve pesos 86/100 M.N.)**, integrado de la manera siguiente:
- i) **\$1'408,137.12 (Un millón cuatrocientos ocho mil ciento treinta y siete pesos 12/100 M.N.)** por el total de Prima Neta Anual Estimada antes del IVA,
 - ii) **\$6,630.00 (Seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de gastos de expedición, y
 - iii) **\$226,362.74 (Doscientos veintiséis mil trescientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.)** por concepto del IVA.
- C) Para el Corredor Golfo Centro (México-Pachuca y México-Tuxpan): **\$0.3962 (Cero punto tres nueve seis dos pesos M.N.)**, por **Cuota Fija Única por cruce** más el IVA resultando una Prima Anual Estimada Total por la cantidad de **\$27'467,871.59 (Veintisiete millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y un pesos 59/100 M.N.)**, integrado de la manera siguiente:
- i) **\$23'672,569.65 (Veintitrés millones seiscientos setenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 65/100 M.N.)** por el total de Prima Neta Anual Estimada antes del IVA,
 - ii) **\$6,630.00 (Seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de gastos de expedición, y
 - iii) **\$3'788,671.94 (Tres millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.)** por concepto del IVA.

Las cantidades señaladas en los tres incisos anteriores corresponden a los importes estimados del presente Contrato presentados en la oferta económica del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, determinados a partir



del aforo estimado para la vigencia de los **SERVICIOS**, y se ajustará aplicando la **Cuota Fija Única por cruce** (aplicable a cada una de **LAS AUTOPISTAS**), al aforo observado que reporte el **FONDO** al **PRESTADOR DE SERVICIOS** para cada una de **LAS AUTOPISTAS**, el cual deberá coincidir con el aforo que se presente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cada mes.

Las bases para la determinación del monto no podrán ser modificadas, salvo por los ajustes que reúnan las siguientes condiciones: (i) se actualice alguno de los supuestos previstos en la Cláusula DÉCIMA del presente instrumento y (ii) exista convenio por escrito.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio por escrito al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** en favor del **FIDUCIARIO**. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en la presente Cláusula por los **SERVICIOS** que realice en cumplimiento del presente Contrato.

Los diversos conceptos que integran el importe de esta Cláusula consideran todos los costos involucrados, por lo que no se agregará por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS** ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del Contrato y de la póliza de seguro correspondiente.

TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.- El **FIDUCIARIO** se obliga a pagar al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el importe señalado en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato, que será cubierto a mensualidad vencida, tomando como base la cuota fija única por cruce aplicable a cada una de **LAS AUTOPISTAS** y se cobrará por vehículo, según el reporte de aforo mensual observado correspondiente a cada una de **LAS AUTOPISTAS**, conforme a lo siguiente:

- a) El **FIDUCIARIO** validará **LAS PÓLIZAS** en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de su recepción.
- b) En su caso, el **FIDUCIARIO**, directamente o a través de quien este designe, notificará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** las omisiones y errores que presenten **LAS PÓLIZAS**, indicando el plazo para su corrección.
- c) El **FIDUCIARIO** hará del conocimiento, vía correo electrónico, al **PRESTADOR DE SERVICIOS** el reporte de aforo observado mensual por cada una de **LAS AUTOPISTAS**, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de terminación del mes al que corresponde el reporte.
- d) El **PRESTADOR DE SERVICIOS** determinará el importe a pagar por el mes vencido aplicando la cuota fija única por cruce al aforo reportado por cada una de **LAS AUTOPISTAS**, y emitirá los endosos que correspondan y los enviará para validación del **FIDUCIARIO** dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en la que recibió el reporte de aforo.
- e) Una vez validados los endosos por el **FIDUCIARIO**, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá presentar el(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) respectivo(s) por cada mes vencido durante la vigencia de los **SERVICIOS**, dentro de los 3 días hábiles siguientes, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario, el **FIDUCIARIO**, le notificará por escrito al **PRESTADOR DE**



SERVICIOS y le devolverá el (los) CFDI(s) correspondiente(s) dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

Será responsabilidad del **PRESTADOR DE SERVICIOS** subsanar y presentar nuevamente las facturas corregidas en el menor tiempo posible.

LAS PARTES convienen que el pago correspondiente a cada mes vencido será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la entrega del (de los) CFDI(s) respectivo(s) previa entrega, a satisfacción del **FIDUCIARIO**.

- f) El **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá enviar la documentación señalada en la presente Cláusula, al domicilio siguiente: Av. Santa Fe número 485, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México, en un horario de: 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, y los viernes de 09:00 a 15:00 horas, o a través de correo electrónico dentro del mismo horario.
- g) El pago será cubierto mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto manifieste por escrito el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, la cual deberá estar a su nombre.

CUARTA. VIGENCIA DE LOS SERVICIOS.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato, conforme a las vigencias siguientes:

Autopista	Vigencia
Libramiento de Villahermosa.	Desde las 00:00:01 horas del 27 de diciembre de 2017 Hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2018
Viaducto Elevado Interconexión El Caminero- Caseta de Cobro Tlalpan.	Desde las 00:00:01 horas del 27 de diciembre de 2017 Hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2018
Corredor Golfo Centro (México-Pachuca y México-Tuxpan).	Desde las 12:00:01 horas del 31 de diciembre de 2017 Hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2018

El plazo pactado para la prestación de los **SERVICIOS** sólo podrá ser prorrogado por **LAS PARTES**, mediante la suscripción de un convenio en ese sentido y el endoso de la póliza correspondiente, en observancia dispuesto en el artículo 52 de la **LAASSP** y demás relativos del **REGLAMENTO**.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que señala:

“Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.”



Para el presente Contrato no se solicitará garantía o póliza de fianza de cumplimiento, toda vez que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se considera de acreditada solvencia.

SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El **PRESTADOR DE SERVICIOS**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los **SERVICIOS** materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales con dicho personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y seguridad social. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra y en contra del **FIDUCIARIO** en relación con tales obligaciones, debiendo sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia de que si por dicho motivo el **FIDUCIARIO** llegase a erogar alguna cantidad, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se la reintegrará a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al **FIDUCIARIO** como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** contrate para la prestación de los **SERVICIOS** del presente Contrato. Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, derivados de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los **SERVICIOS**, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al **FIDUCIARIO** en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a cumplir con todas las obligaciones que se contienen en el presente Contrato y sus Anexos, así como a que los **SERVICIOS** se presten de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normas aplicables y con la calidad y especificaciones requeridas, durante la vigencia del Contrato.

En caso contrario, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por los daños y perjuicios que, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, se llegasen a causar al **FIDUCIARIO** o a terceros.

OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES.- LAS PARTES convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

NOVENA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por parte del **FIDUCIARIO**, de conformidad, con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 46 de la **LAASSP**.



DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier modificación a lo establecido en el presente instrumento se deberá convenir y formalizar por escrito; por lo que cualquier modificación en contrario, no surtirá efecto alguno entre **LAS PARTES**.

Por lo que hace a las modificaciones de vigencia se ajustarán a los términos siguientes:

Ampliación o Cancelación de Vigencia.

Ampliación: A solicitud por escrito el **FIDUCIARIO** podrá ampliar la vigencia del seguro observando lo dispuesto en el artículo 52 de la **LAASSP**.

Cancelación: A solicitud por escrito el **FIDUCIARIO** podrá cancelar la vigencia del seguro en cualquier momento con aviso previo al **PRESTADOR DE SERVICIOS** con 15 (quince) días de anticipación, y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** realizará el ajuste correspondiente, respecto de los **SERVICIOS** efectivamente prestados, en los términos de la cláusula **SEGUNDA**, y hasta el momento en que opere dicha cancelación.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.- **LAS PARTES** se obligan a que toda la información que se proporcionen para el cumplimiento del presente Contrato es y, en su caso, será considerada como propiedad de los mismos, por lo que se obligan a no divulgar en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los **SERVICIOS** objeto de este Contrato, así como aquella información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudieran incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de los **SERVICIOS** del presente Contrato, por lo que se libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 45, fracción XX de la **LAASSP**.

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor del **FIDUCIARIO**, por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que más convenga a sus intereses. En tal virtud, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no se reserva derecho o acción alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que el **FIDUCIARIO** haga en relación con los mismos.

DÉCIMA TERCERA. COORDINADOR DE LOS SERVICIOS.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** designa en este acto a Roberto Martín Hernández Oliver y Elizabeth García Reyes, Gerente de Contratación Especializada BPE 2 y Jefa de Departamento, respectivamente, quienes estarán a cargo de la coordinación de los **SERVICIOS**, con facultades para verificar que los mismos se realicen conforme a las cláusulas contenidas en el presente instrumento, así como para atender las solicitudes del **FIDUCIARIO**, estando obligado a proporcionar a éste, por cuenta y orden del **PRESTADOR DE SERVICIOS** toda la documentación relativa a los **SERVICIOS**.



DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta en forma expresa que el **FIDUCIARIO** podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.

El **FIDUCIARIO** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en alguno de los siguientes supuestos que, enunciativamente, se establecen a continuación.

- a) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, o de la normativa aplicable.
- b) Si a la firma de este Contrato o durante su ejecución, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** proporciona datos falsos al **FIDUCIARIO** o aun cuando siendo ciertos, éstos hayan variado y hayan sido del conocimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS** y éste no hubiere dado aviso de ellos al **FIDUCIARIO**, siempre y cuando tal variación afecte o limite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** en términos del presente Contrato.
- c) Si cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por parte del **FIDUCIARIO**.
- d) Si no cumple con los estándares de servicios establecidos en el presente instrumento.
- e) Si no otorga al **FIDUCIARIO**, y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y los datos necesarios para la inspección y vigilancia de los **SERVICIOS** materia de este Contrato.
- f) Si suspende injustificadamente la prestación de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato.
- g) Si es declarado en concurso civil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil, administrativo o fiscal, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días, que afecte fehacientemente el cumplimiento de este Contrato.
- h) En general, por el incumplimiento imputable al **PRESTADOR DE SERVICIOS** a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato y sus Anexos.

DECIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el **FIDUCIARIO** considera que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la cláusula anterior, lo comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. El **FIDUCIARIO** resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la expiración del plazo señalado con anterioridad.



Emitida la resolución de rescisión administrativa del Contrato y notificada al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta días) naturales siguientes a la notificación de dicha resolución.

Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de rescisión administrativa del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los servicios.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se prestaren los **SERVICIOS**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **FIDUCIARIO** de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicará, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El **FIDUCIARIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin su responsabilidad, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los **SERVICIOS** del presente Contrato y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado y/o al **FONDO**.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del **FONDO**, serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato, en cuyo caso, el **FIDUCIARIO** notificará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** su voluntad en dicho sentido, con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Asimismo, el Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando el **FIDUCIARIO** ordene la terminación anticipada, por causas imputables a éste, previa petición y justificación del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** le reembolsará los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

La petición y justificación referidas en el párrafo anterior, deberán ser presentadas por **PRESTADOR DE SERVICIOS** al **FIDUCIARIO**, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la terminación anticipada del Contrato.

Una vez revisada y analizada la petición y justificación respectivas, el **FIDUCIARIO**, en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, procederá al pago respectivo en términos de lo establecido en el artículo 102 del **REGLAMENTO**.

DECIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.- El **FIDUCIARIO** tendrá la facultad de verificar si los **SERVICIOS** objeto de este Contrato están siendo ejecutados por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y sus Anexos.



En caso de incumplimiento en la prestación de los SERVICIOS en el plazo y términos convenidos en el presente Contrato por causas imputables al PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO aplicará las retenciones que corresponda conforme a los estándares de servicio establecidos en la Convocatoria y con base en lo previsto en el Art. 53 de la LAASSP.

DECIMA OCTAVA. ENLACES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CONTRATO.- LAS PARTES designan como enlaces responsables de la prestación de servicio del presente Contrato a las siguientes:

Por parte del **FIDUCIARIO**:

Alma Delia Montalvo Luna, Subgerente de Operación de Bienes Concesionados 1, con domicilio en Avenida Santa Fe número 485, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México, con teléfono: +52 (55) 5270-1200 extensión 3233 y dirección de correo electrónico: Alma.Montalvo@banobras.gob.mx.

El referido servidor público será el facultado para recibir los servicios objeto del presente Contrato, siendo responsable de su aceptación, rechazo y, en su caso, de determinar los incumplimientos derivados del mismo, así como de hacer cumplir los plazos a que se refiere la cláusula **CUARTA** del presente instrumento.

Por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS**:

Gladys Mayte Tenorio Trejo, con domicilio en Avenida Cerro de las Torres No. 395, Colonia Campestre Churubusco, Código Postal 04200, Ciudad de México, con teléfono +52 (55) 5227 3999, extensión 83553 y dirección de correo electrónico: gladys.tenorio@gnp.com.mx.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los **SERVICIOS**, que sea detectada por **LAS PARTES**, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación, en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la **LAASSP**, la parte que detecte dicha discrepancia deberá comunicarle vía telefónica, por escrito o correo electrónico a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que ambas partes lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

VIGÉSIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Para los efectos de este Contrato, todos los avisos y notificaciones entre **LAS PARTES** deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por **LAS PARTES** en el presente Contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán efectos en los domicilios señalados en el capítulo de "Declaraciones" del presente instrumento.



VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **LAS PARTES** se someten únicamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México; renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue este instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el 03 de enero 2018, en 2 ejemplares.

**POR EL FIDUCIARIO,
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

**EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y
DELEGADO FIDUCIARIO**

**POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**

**GLADYS MAYTE TENORIO TREJO
APODERADA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN PROPORCIONAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y DEL CONCESIONARIO PARA EL LIBRAMIENTO DE VILLAHERMOSA, VIADUCTO ELEVADO INTERCONEXIÓN EL CAMINERO- CASETA DE COBRO TLALPAN Y CORREDOR GOLFO CENTRO (MÉXICO-PACHUCA Y MÉXICO-TUXPAN) CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y, POR LA OTRA, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., CON FECHA 03 DE ENERO DE 2018.